

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DE ARMENIA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

ADRIANA DEL PILAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Magistrada Ponente

REF: EXP. No. 63-130-31-12-001-2014-00111-01 (RT-065)
-AUTO TRÁMITE-

Armenia Quindío, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1. Encontrándose el proceso a despacho para desatar el recurso de apelación, se observa que está pendiente de surtirse la etapa de sustentación de los reparos formulados, lo cual conforme al artículo 327 del C.G. del P., conlleva a la fijación de fecha de audiencia.

Ahora bien, el Ejecutivo Nacional, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020¹, el cual en su artículo 14 señala el procedimiento a seguir para resolver los recursos de apelación en materia civil y familia, indicando: *“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”*

Así mismo, el artículo 16 ibídem al regular sobre su vigencia señaló que: *“...rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición”.*

Teniendo en cuenta lo anterior y de cara al proceso que nos concita, debe aplicarse al presente asunto la norma especial transitoria contenida en el Decreto referido.

2. Ahora bien, al presente asunto, habrá de impartírsele la prórroga de la competencia tal y como lo establece el inciso 5° del artículo 121 del C.G.P., al indicar que *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una vez el término para resolver la instancia respectiva, **hasta por seis (6) meses** más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”*

¹ A través del cual: “se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.



Lo anterior, teniéndose en cuenta, la complejidad del asunto y la suspensión de términos debido a las contingencias generadas por la emergencia sanitaria, conllevando a la necesidad de ampliar el término legal para emitir la decisión de instancia.

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte apelante para presentar la sustentación del recurso de apelación por el término de cinco (5) días, del cual se le correrá traslado a su contraparte por el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Por Secretaría de la Sala, se deberá de manera inmediata y concomitante con la notificación por estado del presente asunto, remitir a los correos electrónicos de los apoderados y las partes intervinientes, el expediente digitalizado.

TERCERO: La recepción de los alegatos escritos se efectuará a través del correo electrónico de la secretaría de la Sala ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PRORROGAR LA COMPETENCIA dentro del presente proceso por el término de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de este proveído, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Magistrada

Firmado Por:

ADRIANA DEL PILAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR ARMENIA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29674048cc12bc87a9f84355a5c65ff56efdf0fe2c40d8ca0efc120c1750f640

Documento generado en 03/11/2020 09:50:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>